

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver solicitud de redención de pena a favor de ARLEYS CUADROS BARBOSA identificado con cedula de ciudadanía número 1.007.250.946, privado de la libertad en el CPMS Bucaramanga.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Al sentenciado se le vigilia la pena principal de 24 meses de prisión, accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo, impuesta el 19 de abril de 2016 por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, tras ser hallado responsable del punible de receptación, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Mediante interlocutorio del 9 de noviembre de 2020 este Despacho le revocó el sustituto concedido en la enunciada sentencia, de conformidad con el trámite dispuesto en el artículo 477 del C.P.P.

1. DE LA REDENCION DE PENA

1.1 Para efectos de redención de pena se allegan los siguientes cómputos:

CERT. No.	PERIODO		HORAS CERT.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HRS	DÍAS
18570776	01/04/2022	30/04/2022	0	TRAB /EST	0	0
18570776	01/05/2022	30/06/2022	246	ESTUDIO	246	20.5
18643896	01/07/2022	14/08/2022	144	ESTUDIO	144	12
18643896	15/08/2022	30/09/2022	272	TRABAJO	272	17
TOTAL REDENCIÓN						49.5

- Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
410-0042	26/07/2022 a 25/10/2022	EJEMPLAR
410-0044	26/10/2022 a 22/11/2022	EJEMPLAR



1.2 Las horas certificadas representan al PL 49,5 días (1 mes 19.5 días) de redención de pena por las actividades realizadas en el penal, dado que su desempeño fue sobresaliente y su conducta ejemplar, conforme lo normado en los arts. 82°, 97° y 101° de la Ley 65 de 1993.

1.3 El ajusticiado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 5 de enero de 2022, así que a la fecha lleva 13 meses 2 días, que sumado a los 20 días que se excedió en la pena vigilada por el Juzgado Cuarto homólogo de la ciudad, más (i) 1 mes 23.75 días de redención concedida el 23 de mayo de 2022; y (ii) 1 mes 19.5 días reconocidos en este auto, arroja un total de 17 meses 5.25 días de pena efectiva cumplida.

2. OTRAS DETERMINACIONES

2.1 Teniendo en cuenta que en memorial obrante a folio 130(vto.), el ajusticiado había solicitado al área jurídica del CPMS Bucaramanga remitir a este Despacho la documentación necesaria para el estudio de la libertad condicional, y que de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.3 de este auto, CUADROS BARBOSA cumple con el requisito objetivo de haber cumplido las 3/5 de la pena impuesta, por el CSA requiérase al establecimiento de reclusión para que aporte los documentos de que trata el art. 471 del C.P.P.

Cumplido lo anterior, reingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a ARLEYS CUADROS BARBOSA identificado con cedula de ciudadanía número 1.007.250.946, 49.5 días (1 mes 19.5 días) de redención de pena por las actividades realizadas en el penal, por el periodo comprendido entre el 01/04/2022 al 30/09/2022.

SEGUNDO: DECLARAR que el penado ha cumplido una penalidad efectiva de 17 meses 5.25 días.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

TERCERO: CUMPLASE por el CSA lo dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutive del presente auto.

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos previstos en el Compendio Procesal Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AMARSY DE JESUS COTERA JIMENEZ
Juez

ACJ/SIAC